

# Corporación Colectivo de Abogados

Personería Jurídica 1292 de 1980 - Injusticia

NIT. 860.063.142-8 **José Alvear Restrepo**

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2015

Señor  
**Manuel Teodoro Bermúdez**  
Director Programa Séptimo Día  
La Ciudad

**fidh**



Ref. Solicitud de rectificación sobre informaciones falsas e inexactas presentadas en programa “Desarmonización – la flecha del conflicto”

Señor Bermúdez,

**LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como abogado defensor de derechos humanos, Presidente y Representante Legal de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” -CCAJAR-, organización no gubernamental para la defensa de los derechos humanos, filial de la Federación Internacional de Derechos Humanos -FIDH- y de la organización Mundial contra la Tortura -OMCT-, con estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos -OEA-, por medio de la presente acude a Usted al amparo del artículo 20 constitucional, para solicitar al programa Séptimo Día, del cual usted es director rectificar y aclarar la información presentada en el informe “DESARMONIZACIÓN – LA FLECHA DEL CONFLICTO”, el cual fue presentado en tres programas emitidos los días 26 de julio, 2 y 9 de agosto de 2015, con fundamento en los siguientes:

**OMGE**

## I. HECHOS QUE ORIGINAN LA SOLICITUD

Los días 26 de julio, 2 y 9 de agosto de 2015, el programa Séptimo Día emitió el informe “Desarmonización – la flecha del conflicto”, el cual tenía como propósito presentar presuntas irregularidades al interior de las comunidades indígenas del país.

En la segunda emisión del programa, se presentaron los hechos conocidos como la Masacre del Nilo, ocurrida en el Municipio de Caloto el 16 de diciembre de 1991.

STATUS CONSULTIVO  
ANTE LA OEA

Sin embargo, en su programa se hacen afirmaciones inexactas, injuriosas y calumniosas sobre la actuación del CCAJAR, en relación con el

35 años *Persistiendo por la Vida, por la Paz y los derechos Humanos*

Ed. Avianca: Calle 16 No. 6 -66 Piso 25 Bogotá, D.C. - Colombia - PBX: (571) 742 1313

Fax: (571) 282 4270 Apartado Aéreo 33035, e-mail: [cajar@cajar.org](mailto:cajar@cajar.org)

[www.colectivodeabogados.org](http://www.colectivodeabogados.org)

acompañamiento integral que ha realizado frente a la “Masacre de Caloto o masacre del Nilo”, perpetrada el 16 de diciembre de 1991, en la que fueron asesinados 20 indígenas Nasa del resguardo de Huellas, por una alianza de terratenientes, narcotraficantes e integrantes de la Fuerza Pública.

#### A. Ocultamiento de la responsabilidad estatal en la masacre

En primer lugar, en la exposición realizada por la periodista Gloria Lozano en su programa, se omitió deliberadamente hacer una investigación y análisis de los diferentes hechos que rodearon la masacre y de nuestro accionar, aún cuando esta fue presentada y explicada por los abogados de CCAJAR a la periodista.

El Cajar presentó a la investigadora enviada por el programa Séptimo Día toda la información en la que constaba el acompañamiento integral que la institución ha realizado durante más de 24 años para superar la impunidad por este crimen, lo que ha implicado la representación judicial en Jurisdicción Penal Militar, Justicia Penal Ordinaria, Jurisdicción Contenciosa Administrativa, Procuraduría General de la Nación y Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Así como en actividades de formación, protección y fortalecimiento organizativo e incidencia, las cuales han sido adelantadas en apoyo y coordinación con CRIC y la ACIN.

Después de 24 años de perpetrados los hechos se logró demostrar la responsabilidad del Estado colombiano tanto en los procesos de la jurisdicción interna como en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. Ante este organismo, se buscó una solución amistosa, acuerdos en los que el Estado se comprometió a garantizar el acceso a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas de la masacre. Fracasada la conciliación por incumplimiento de los acuerdos, la CIDH profirió el Informe 36/00 en el que se recogen los acuerdos alcanzados y se ordena al Estado colombiano la investigación de los responsables, así como la indemnización de las víctimas.

Como resultado de este trabajo, hoy están acusados ante la justicia el General de la Policía (r) Fabio Alejandro Castañeda Mateus y el Mayor Jorge Enrique Durán Argüelles, por los delitos de homicidio múltiple agravado, tentativa de homicidio, porte ilegal de armas de uso privativo de la fuerza pública y daño en bien ajeno.

El tendencioso programa omite esta información y se concentra en las indemnizaciones supuestamente recibidas por las víctimas, con cifras falsas e interpretación manipulada de las órdenes de tribunales nacionales e internacionales.

Por lo tanto, el programa oculta que el Estado colombiano fue condenado a nivel nacional e internacional, porque miembros de la Policía Nacional y mafiosos se concertaron para atentar contra la vida e integridad de la comunidad indígena que estaba haciendo presencia en la zona de Caloto para exigir una pronta solución a los problemas territoriales que les aquejan desde que se les despojara de las tierras que históricamente han poseído.

#### **B. Tergiversación de las compensaciones ordenadas**

En relación con los procesos adelantados ante la jurisdicción contencioso administrativa, el Estado Colombiano en cabeza del Ministerio de Defensa - Policía Nacional manifestó a la CIDH su voluntad de adelantar trámites conciliatorios para la indemnización de los familiares de las víctimas. Asimismo, producto de la incidencia, el Estado colombiano promulgó la Ley 288 de 1996, que establece instrumentos para la indemnización a víctimas de graves violaciones a derechos humanos en virtud de decisiones de órganos internacionales de protección.

En el marco de los procesos de conciliación tanto en la justicia ordinaria, como en el procedimiento de la ley 288/96, el Cajar representó a 139 familiares de las 20 víctimas asesinadas. Los jueces ordenaron indemnizaciones conforme a los criterios jurisprudenciales de la época y entre el año 2000 y 2004, el Ministerio de Defensa - Policía Nacional ordenó mediante resoluciones el pago de dichas indemnizaciones, las cuales fueron canceladas a todos y cada uno de los familiares que representamos en estos mismos años.

Frente a 19 familiares demandantes, la Policía Nacional no accedió a la conciliación, razón por la cual el proceso judicial siguió su trámite ordinario, y después de 22 años de presentadas las demandas, el Consejo de Estado en decisión de segunda instancia de 26 de junio del 2014, ordenó a la Policía Nacional el pago de las respectivas indemnizaciones.

Entre las beneficiarias de la sentencia, se encuentran María Elena Guetia Pito y Agustina Pete Tumbo, quienes fueron presentadas por el programa como víctimas a las cuales no se les había cancelado el dinero que les correspondía.

Es de aclarar que este dinero no ha sido cobrado al Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por cuanto el fallo recientemente proferido, no ha podido ser ejecutado porque nuestra representación ha sido obstaculizada justamente por personas que son presentadas en su programa como defensores de los indígenas.

En esta misma decisión se condenó al General retirado Fabio Alejandro Castañeda Mateus y Mayor Jorge Enrique Durán Arguelles, a reintegrar a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional el 40% el valor de las condenas reconocidas a favor de los demandantes, así como medidas satisfactorias consistentes en que el Ministro de Defensa debe poner en conocimiento del Presidente de la República el sentido de la sentencia y el Informe No. 036 del 13 de abril/2000 de la CIDH con el fin que el Consejo de Ministros analice y evalúe el grado de cumplimiento de los acuerdos de reparación colectiva celebrados entre las autoridades del pueblo Nasa del Norte del Cauca y el Gobierno Nacional, los cuales incluyen la adquisición y adjudicación de tierras en favor del pueblo Nasa y la puesta en marcha de planes de desarrollo alternativo, decisión judicial que hasta la fecha no ha sido cumplida.

El Informe periodístico de Séptimo Día descontextualizó las declaraciones del Presidente y la Directora Ejecutiva del Cajar, impidiendo que la audiencia conociera las explicaciones suficientes y rigurosas que recibió la periodista sobre el proceso que ha llevado el Cajar durante 24 años en trabajo coordinado con el CRIC y la ACIN, velando siempre por los intereses de las víctimas y buscando la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de hechos como los ocurridos en el resguardo de Huellas municipio de Caloto.

Al respecto ha señalado la Corte Constitucional:

*“la actitud del periodista en materia de veracidad, debe ser la de actuar ‘sin menosprecio por la verdad’, por lo que la diligencia mínima que se exige es una labor previa de verificación de los hechos incluidos en la información. Así, la Corte le da importancia a la actitud que el periodista asume en el proceso de búsqueda de la verdad y lo protege cuando ha*

*sido diligente a lo largo del proceso informativo, así la información no sea totalmente exacta”<sup>1</sup>*

La presentación reducida, sesgada, mentirosa y malintencionada que se hizo en el programa evidencia la falta de objetividad y análisis serio por parte de la periodista, la cual de haber investigado y reconocido la información ofrecida, habría dado un panorama real y objetivo de la ocurrencia de la masacre, sus causas y sus autores, como la actuación integral que como CCAJAR hemos desarrollado en este caso desde hace más de 24 años.

### **C. Presentación de cifras falsas**

En el programa en mención, la periodista Gloria Lozano afirma lo siguiente: *“El colectivo de Abogados Alvear Restrepo se quedó con el 30% es decir de los casi 20 mil millones de pesos, 6 mil millones fueron para ellos por concepto de servicios legales, esto quiere decir que si se hubieran repartido los 14 mil millones restantes entre las 20 familias de las víctimas más o menos les habría correspondido unos 700 millones de pesos teniendo en cuenta algunas variables en la repartición.”*

A pesar de que el Cajar presentó al programa Séptimo Día, toda la información disponible acerca de los pagos, éste señaló falsamente que los montos de las indemnizaciones a los familiares de las víctimas superaron los \$20.000.000.000 (20 mil millones de pesos), de los cuales el CAJAR se habría quedado con \$6.000.000.000 (Seis mil millones de pesos) El Cajar suministró a la periodista del programa Séptimo Día, la información en la que consta que la indemnización por la masacre de Caloto o Nilo no superó los \$1.977.000.000 (mil novecientos setenta y siete millones de pesos M/Cte.) para el conjunto de los familiares de las víctimas demandantes, conforme las sentencias y resoluciones proferidas por el Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

A lo largo de 24 años, el Colectivo de Abogados recibió como aporte por sus servicios profesionales el 30% de las indemnizaciones recibidas, inferior porcentaje al estándar establecido por el Colegio Nacional de Abogados, entidad encargada por el Ministerio de Justicia de regular estas tarifas. Este

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-219-09. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

porcentaje en gran medida se ha reinvertido en el acompañamiento jurídico del caso. Es de señalar que a ninguno de los familiares de las víctimas ni a las organizaciones indígenas se les ha solicitado cifra adicional por los gastos que ha demandado el litigio nacional e internacional, formación, incidencia y protección, en más de dos décadas de trabajo.

Es decir que el Cajar recibió un aporte aproximado de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000.), cifra que al dividirla en los 24 años que completa el litigio y acompañamiento integral y los 139 familiares representados, corresponden a un pago de alrededor de \$16.000 pesos mensuales por cada persona representada en todos y cada uno de los procesos judiciales, los cuales hoy continuamos acompañando dado que actuamos en el juicio que se adelanta actualmente en la ciudad de Popayán en contra del General retirado Castañeda Mateus y el Mayor Durán Arguelles. Es necesario aclarar que esta cifra no fue sometida a un análisis sobre la variación de la inflación a lo largo de estos 24 años, y se calculó con base en el monto total de las resoluciones de distintos años ya citadas. Esta información debió dar lugar para que dicho programa reconociera que las acusaciones contra el Cajar no tenían fundamento alguno.

La cifra de \$20.000.000.000 (veinte mil millones de pesos) que se citó en el programa Séptimo Día como total de la indemnización por este caso corresponde a un dato falso, tergiversado y mal intencionado con el objeto de afectar nuestro buen nombre y reputación, y hacer creer a la opinión pública que Cajar habría recibido altas sumas de dinero y los familiares de las víctimas no. Como fuente de dicha cifra, la periodista se basó en la resolución 00458 de 2001 que corrige la resolución 03853 del mismo año, emitida por el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional por \$19.807.786.285,80 (Diecinueve mil ochocientos siete millones, setecientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cinco pesos con ochenta centavos) correspondientes al total de indemnizaciones que le correspondían a esta entidad por hechos victimizantes para la vigencia de ese año, con múltiples casos diferentes a los de esta masacre.

De haberse hecho esta investigación, análisis y ubicación de todas las fuentes respecto del caso, suponiendo que la periodista Gloria Lozano la desconocía, el programa y en particular la periodista habría llegado a otra conclusión sobre el pago que se había adelantado por estos hechos, sin embargo el deber de investigación se tergiversó de tal

suerte que se presenta parcializado, dejando en entre dicho la labor realizada por el CCAJAR.

En este sentido la Corte Constitucional ha dicho *“El derecho a la rectificación solo procederá cuando se compruebe que se divulgaron informaciones falsas, parcializadas o inexactas de los hechos, vulnerando el derecho a la honra y al buen nombre de una persona; cuando se haya comprobado que la información en relación con decisiones judiciales o procesos disciplinarios era falsa, parcializada o inexacta, y se afectó el derecho a la honra y al buen nombre; o cuando se afecte el derecho a la honra y al buen nombre de una persona por afirmaciones públicas específicas, aunque no se mencione expresamente el nombre del sujeto.”*<sup>2</sup>

#### **D. Estigmatización de la labor de CCAJAR**

Por otra parte, el programa Séptimo Día en su tercera edición del especial, en la misma intención de profundizar el daño, presentó al Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” como una organización que estaba incitando a los pueblos indígenas del Cauca a cometer delitos como usurpación de tierras o daños en bienes ajenos. Lo que se muestra en la imagen es a uno de los abogados del CCAJAR, que en nuestra representación presentó a una audiencia pública un saludo por parte de la institución, pero se omitió decir el contexto en el que hizo presencia el CCAJAR en dicha reunión.

Al respecto, es necesario aclarar que el Colectivo de Abogados fue invitado a participar ese día, 22 de abril de 2015, en audiencia convocada por la ACIN para hacer pública una propuesta para una estrategia territorial por los derechos colectivos y para denunciar las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario cometidas por agentes estatales y por grupos armados irregulares. Cabe mencionar que en dicha audiencia se encontraban presentes también otras organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, como las Naciones Unidas.

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-003-2011. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

Además, el Colectivo de Abogados hace acompañamiento y seguimiento a las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en favor de los integrantes de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca -ACIN- (MC- 195-05) , las medidas cautelares a favor del Pueblo Nasa resguardos indígenas de Toribio, San Francisco, Tacueyo y Jambaló (MC-255-11); y las medidas cautelares otorgadas a favor de los integrantes del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC (MC-301-08), por lo cual tenemos una presencia permanente en este territorio para verificar la situación de graves violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas del Cauca y acompañar a las comunidades en sus procesos de denuncia y exigibilidad de derechos.

### **Consideraciones finales**

Por el lenguaje y falacias que se manejan a lo largo del programa, este deja en entre dicho la imagen y prestigio de nuestra institución, pues la información es inexacta, y falsa, si es analizada fuera de un contexto amplio, y deja la sensación de la comisión del delito de estafa contra los familiares de la Masacre del Nilo, y que esta estafa fue cometida por el Colectivo de Abogados.

Ante la divulgación de esta información falsa, inexacta y parcial, es que solicitamos la rectificación y aclaración, pues a pesar de la evidencia presentada por el CCAJAR y su omisión en el programa, no se aclara que nuestra institución no demandó al Estado por veinte mil millones de pesos tal como lo afirma desde el comienzo el programa, y mucho menos se ha quedado con seis mil millones de pesos, sino con el porcentaje que correspondía al trabajo realizado.

Esta presentación de Séptimo Día nos ha ocasionado un profundo daño a nuestra imagen institucional y personal y la rectificación debe ser completa y en la misma proporción como se destacó en las emisiones dos y tres del programa.

No es la primera vez que sectores antidemocráticos intentan hacernos daño por estos hechos. Siendo conscientes de la manipulación de la que eran objeto los familiares de la masacre por parte de terceras personas, entidades gubernamentales y ahora medios masivos de comunicación, es que CCAJAR solicitó que se hiciera una reunión interinstitucional con los entes de control del Gobierno (Procuraduría, Contraloría, Defensoría del Pueblo, Ministerio del



Interior, Cancillería, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación), precisamente para contestar las inquietudes que tenían los familiares.

En respuesta a esta solicitud, el 29 de julio de 2014 con referencia S-DIDHD-14-052874, la Cancillería – Ministerio de Relaciones Exteriores respondió lo siguiente:

*“Con el ánimo de facilitar el dialogo en torno a las situación presentada respecto a las solicitudes de las personas que aducen ser familiares de las víctimas del Nilo y en este sentido escuchar los argumentos de la representante, los beneficiarios, las autoridades indígenas y el CCAJAR sobre la situación presentada, así como exponer por parte de las instituciones estatales los pagos realizados por el Estado colombiano en atención a las recomendaciones de reparar contenida en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se llevaron a cabo en los meses de septiembre y noviembre de 2013 y febrero de 2014 reuniones en la ciudad de Popayán que contaron con la participación de diferentes entidades estatales (este Ministerio, Procuraduría General de la Nación, la Policía, entre otras instituciones), las autoridades indígenas ACIN, CRIC, la representante de los beneficiarios, señora Diana Perafan, la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo – CCAJAR- y alrededor de ciento veinte (120) indígenas.*

*Teniendo en cuenta lo aclarado por las instituciones estatales frente a este tema, lo manifestado y debidamente soportado por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, así como lo expresado por las autoridades indígenas y beneficiarios, estos últimos al manifestar expresamente haber entendido la situación y haber aceptado que conforme a lo explicado en la reunión sí habían recibido lo que les correspondía, se concluyó que la situación presentada se debe a una desinformación de lo que en materia de pago de indemnizaciones se ha hecho hasta el momento y, se evidenció un actuar sin pleno conocimiento de la situación, ni fundamento alguno por parte de la señora Diana Perafán”. (Cambios propios)*

## II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La anterior petición la sustento como derecho amparado en la Constitución Política;

*“Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.”*

Y de igual forma desarrollado por la Corte Constitucional:

*“El derecho de rectificación es considerado como una garantía constitucional para la protección de la verdad en la comunicación pública o como un procedimiento de protección de la libertad de expresión y los derechos de la personalidad. Desde el primer ángulo, según la doctrina española, el derecho de rectificación puede ser contemplado desde una doble óptica: como garantía del derecho a la información pasiva y como garantía de la veracidad del objeto del derecho a la información, y consiste en el ejercicio de la facultad de difusión para establecer la verdad. Desde el segundo, tiene también una doble vertiente: la defensa de la persona aludida y su satisfacción moral (elemento subjetivo), y la veracidad y pluralidad de la información para una correcta formación de la opinión pública libre (elemento objetivo). Pero también puede encuadrarse como una responsabilidad del informador y dentro de los deberes de carácter social y público que tiene asignados en el correcto cumplimiento de su tarea y en la necesidad de respetar la verdad, impidiendo el abuso de la función informativa y contrastando su versión de los hechos con la del aludido en la información publicada de forma que se eviten posibles lesiones a personas o instituciones por informaciones inexactas o incompletas”<sup>3</sup>*

Con relación a la información parcial e inexacta ha señalado la Corte Constitucional:

*“Igualmente se considera inexacta la información, y por ende violatoria del principio de veracidad, cuando es presentada como un hecho cierto e indiscutible correspondiendo en realidad a un juicio de valor o a una opinión del emisor”<sup>4</sup>.*

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-256-2013. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>4</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-626-2007. Magistrado Ponente: Dr. Jaime Córdoba Triviño

(...)

*“Una información parcial, que no diferencia entre hechos y opiniones en la presentación de la noticia, subestima al público receptor, no brinda la posibilidad a los lectores u oyentes para escoger y enjuiciar libremente, y adquiere los visos de una actitud autoritaria, todo lo cual es contrario a la función social que cumplen los medios de comunicación para la libre formación de la opinión pública”<sup>5</sup>.*

Dicho esto, tenemos que tal como se ha presentado, la divulgación de hechos realizada por el programa Séptimo Día, rompe con los parámetros de veracidad de la información que constitucionalmente se han establecido tales como:

(...)

- “i- Cuando el dato fáctico es contrario a la realidad y fue publicado por (a) negligencia (soportado solo en rumores, invenciones) o (b) mala intención del emisor.*
- ii- Cuando la información emitida en realidad corresponde a un juicio de valor u opinión pero se presenta como un hecho cierto.*
- iii- Cuando la información pese a ser literalmente cierta, es presentada de manera tal que induce al lector a conclusiones falsas o erróneas. Debe existir UNIDAD INFORMATIVA. (coherencia entre el titular y el contenido, etc)”<sup>6</sup>*

### III. SOLICITUDES

En conclusión solicitamos por parte del programa Séptimo Día que se rectifique y aclare la siguiente información:

1. Que el Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” no recibió nunca, ni demandó a la Nación– Ministerio de Defensa, Policía Nacional, por la suma de \$20 mil millones de pesos y que por lo tanto tampoco cobró \$6 mil millones de pesos por representar a las víctimas.

---

<sup>5</sup>Ibidem.


<sup>6</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-312-2015. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

2. Que la condena al Estado, emitida por el Consejo de Estado – Sala Administrativa Sección Tercera – Subsección , con radicado 19001-23-31-000-1993-00400-01, aun no ha sido cancelada por parte de las entidades condenadas, y que es por esta razón que aun no se ha cancelado la indemnización a los familiares víctimas de la Masacre. Que estos tramites procedimentales toman muchos años en cualquier proceso que se tramita ante el Consejo de Estado.
3. Que en materia de pago por la condena al Estado de el Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” hasta el momento ha cumplido con la obligación que le asiste con los familiares de la Masacre del Nilo, tal y como lo certifica la respuesta dada por la Cancillería – Ministerio de Relaciones Exteriores. (Anexo 1)
4. Que el programa Séptimo Día en aras de atender la igualdad en el derecho de rectificación, garantice el espacio de otro programa para dar las aclaraciones por parte del Presidente y la Directora Ejecutiva del Colectivo de Abogados en las mismas condiciones en las que fue presentado el programa, en todos los partes donde fue mecionado el CCAJAR y, se rectifique el inmenso daño que se nos ha ocasionado a nuestra imagen institucional y nuestra dignidad como personas.

#### IV. NOTIFICACIONES

Para efectos de cualquier notificación aporoto la dirección del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo – Calle 16 N° 6-66 piso 25. Edificio Avianca. Teléfonos 7421313 – Correo Electrónico penal1@cajar.org

Agradeciendo la atención prestada y a la espera que la presente petición se tramitada y resuelta satisfactoriamente y oportunamente,

  
Luis Guillermo Pérez Casas  
C.C.19.496.782 de Bogotá  
Presidente CCAJAR